



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ABRIR CUENTAS DE CHEQUES PARA QUE A TRAVES DE ELLAS EFECTUEN LAS EROGACIONES DE SUS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

#### CONSIDERANDO

- 1.- QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONFIERE A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, LA ATRIBUCION DE ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION; Y DISPONE TAMBIEN QUE DICHA COMISION TIENE LA FACULTAD DE ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS.
- 2.- QUE EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECIO LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS, QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE GASTOS DE CAMPAÑA.
- 3.- QUE EN SESIONES REALIZADAS LOS DIAS 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y 23 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO DIVERSAS ADICIONES Y MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS, MENCIONADOS.
- 4.- QUE EL LINEAMIENTO PRIMERO, SEÑALA QUE EN EL CASO DE CAMPAÑAS POLITICAS PARA DIPUTADOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA DETERMINAR, CON BASE EN UN PORCENTAJE DEL TOPE DE GASTOS DE LA CAMPAÑA RESPECTIVA, EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ABRIR CUENTAS DE CHEQUES PARA QUE A TRAVES DE ELLAS EFECTUEN SUS EROGACIONES.
- 5.- QUE EL LINEAMIENTO CITADO ESTABLECE QUE LAS CUENTAS DE CHEQUES PARA EL SOSTENIMIENTO DE CAMPAÑAS POLITICAS DEBERAN ABRIRSE A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y CON LAS FIRMAS MANCOMUNADAS AUTORIZADAS POR CADA CANDIDATO; QUE LOS ESTADOS DE CUENTA SERVIRAN COMO BASE DOCUMENTAL DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA; Y QUE TODO PAGO QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CINCUENTA SALARIOS MINIMOS DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEBERA REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE.
- 6.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL LINEAMIENTO TERCERO TRANSITORIO, LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERAN PRESENTAR ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, INFORMES DE LAS CAMPAÑAS QUE REALICEN EN 1997, POR LO CUAL, PARA LA PRESENTACION DE DICHS INFORMES DEBEN AJUSTARSE TANTO A LOS LINEAMIENTOS ANTES MENCIONADOS COMO AL PRESENTE ACUERDO.
- 7.- QUE EN LA SESION CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINO LOS TOPES DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES EN 1997, CUYO TOPE SE FIJO EN \$676,091.52.
- 8.- QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE QUE EL 4.5 % DE LA CITADA CIFRA, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$30,424.12, DEBE SERVIR DE BASE A PARTIR DE LA CUAL LAS EROGACIONES DE LOS CANDIDATOS DURANTE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS FEDERALES, DEBEN SER MANEJADAS A TRAVES DE CUENTAS DE CHEQUES.
- 9.- QUE EN LA SESION CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINO LOS TOPES DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN 1997, CUYO TOPE SE FIJO EN \$ 507,069.25.
- 10.- QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE QUE EL 6.0% DE LA CITADA CIFRA, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$30,424.15, DEBE SERVIR DE BASE A PARTIR DE LA CUAL LAS EROGACIONES DE LOS CANDIDATOS DURANTE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DEBEN SER MANEJADAS A

TRAVES DE CUENTAS DE CHEQUES.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 49-B, PARRAFO 2, INCISOS a) Y b), Y 182-A, DEL CODIGO FEDERAL INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LA BASE H, DEL ARTICULO DECIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CITADO, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES; Y EN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN SER OBSERVADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS m) Y z), DEL MISMO CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE ESTABLECE EN \$ 30,424.12, EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ABRIR CUENTAS DE CHEQUES PARA EL MANEJO DE INGRESOS EN EFECTIVO PARA EL SOSTENIMIENTO DE CAMPAÑAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

**SEGUNDO.-** SE ESTABLECE EN \$30,424.15, EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ABRIR CUENTAS DE CHEQUES PARA EL MANEJO DE INGRESOS EN EFECTIVO PARA EL SOSTENIMIENTO DE CAMPAÑAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE A LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997.